

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

Denominación:

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO JARDÍN COLGANTE DE LOS ANDES

JACOLANDES S. A.

CUANTÍA: \$ 1100,00

01



En la ciudad de Sigchos, Cantón Sigchos, Provincia de Cotopaxi, República del Ecuador, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil cinco, ante mí Doctor Galo Quevedo Miño, Notario Público Primero de este Cantón, comparecen los señores: Fausto Rodrigo Calvopiña Grandes, Luis Hugo Castellano Castellano, José Amable Castellano Castellano, Manuel Milton Cisneros Cuesta, Carlos Vicente Díaz, Luis Alfonso Grandes Paredes, Tránsito Margarita Lema Cruz, Mentor Alonso Mata Campaña, Gladys Yolanda Peñaherrera Esquivel, Mario Heraldo Pérez Paredes, y Víctor Alonso Vizcaino Artos; los comparecientes lo hacen por sus propios derechos, de estado civil casados, a excepción de Mentor Alonso Mata Campaña, Víctor Alonso Vizcaino Artos y Mario Heraldo Pérez Paredes quienes son: soltero, soltero y divorciado respectivamente, son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en este Cantón Sigchos, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe. Previo el cumplimiento de los requisitos legales para la celebración de esta Escritura, me solicitan que eleve a Escritura Pública la minuta que se me presenta cuyo tenor literal es el siguiente: Señor Notario, en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste la constitución de una Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la suscripción de la Escritura Pública de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO JARDÍN COLGANTE DE LOS ANDES JACOLANDES S. A. los siguientes señores: Uno. Calvopiña Grandes Fausto Rodrigo, portador de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero uno cuatro dos seis nueve cero dos, de estado civil casado. Dos. Castellano Castellano Luis Hugo, portador de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero cero ocho siete cero nueve seis nueve, de estado civil casado. 3. Castellano Castellano José Amable, portador de la

cédula de ciudadanía número cero cinco cero cero ocho dos dos dos nueve uno, de estado civil casado. 4. Cisneros Cuesta Manuel Milton, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco seis ocho cuatro tres cero cuatro, de estado civil casado. 5. Díaz Carlos Vicente, portador de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero dos tres tres dos ocho tres seis, de estado civil casado. 6. Grandes Paredes Luis Alfonso, portador de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero cero dos cuatro tres seis seis dos, de estado civil casado. 7. Lema Cruz Tránsito Margarita, portadora de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero uno seis tres cuatro dos cinco siete, de estado civil casada. 8. Mata Campaña Mentor Alonso, portador de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero uno cuatro cero cero cuatro siete siete, de estado civil soltero. 9. Peñaherrera Esquivel Gladys Yolanda, portadora de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero cero siete dos cinco siete dos seis, de estado civil casada. 10. Pérez Paredes Mario Herald, portador de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero cero seis cinco siete nueve seis cero, de estado civil divorciado. 11. Vizcaino Artos Víctor Alonso, portador de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero dos ocho tres seis uno ocho dos, de estado civil soltero. Todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Sigchos, Provincia de Cotopaxi, Choferes Profesionales, capaces de contratar y obligarse. **SEGUNDA.- ESTATUTOS:**

La Compañía Anónima, que se constituye, se regirá por el siguiente Estatuto Social:

ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN.- La Compañía Anónima se denominará: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO JARDÍN COLGANTE DE LOS ANDES JACOLANDES S. A.**, como tal se regirá por las Leyes del Ecuador, en especial por la Ley de Compañías, Código Civil y por este Estatuto. **ARTÍCULO DOS.- OBJETO SOCIAL.-** La **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO JARDÍN COLGANTE DE LOS ANDES JACOLANDES S. A.**, realizará: a) Realizar el transporte pesado desde y hacia el domicilio de la Compañía dentro del Territorio Nacional, conforme a la autorización de los Competentes Organismos de Tránsito y Transporte Terrestre. b) Instalar una oficina en la ciudad de Sigchos, con los servicios básicos indispensables, para ofrecer un mejor





servicio al usuario. c) Adquirir, gravar, enajenar bienes muebles e inmuebles y efectuar las actividades indispensables que permitan la superación económica y social de sus miembros, y; d) Realizar la adquisición y venta de insumos relativos al mantenimiento y conservación del Parque Vehicular de la Compañía. **ARTÍCULO TRES.- DURACIÓN.-** El plazo de duración, será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción de esta 02 Escritura en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido el plazo de duración por las causales legales o voluntarias, o prorrogarse por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO CUATRO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía, será en el Cantón Sigchos, Provincia de Cotopaxi. **ARTÍCULO CINCO.- DE SU CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de \$ 1100.00 (mil cien dólares americanos) dividido en doscientos veinte acciones nominales (de cinco dólares cada una). **ARTÍCULO SEIS.- NATURALEZA Y EXPEDICIÓN DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. Estarán numeradas desde cero cero cero uno, hasta cero dos dos cero, inclusive, las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los títulos correspondientes a las acciones se sujetarán a las condiciones y requisitos establecidos a la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SIETE.- TÍTULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.-** Los títulos de acciones y los certificados provisionales, se extenderán en libros talonarios, correlativamente numerados y, estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Entregando el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en un libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre acciones. **ARTÍCULO OCHO.- PÉRDIDA O SUSTITUCIÓN DE UN**

puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Presidente y/o el Gerente General y el último Comisario, acerca de los negocios sociales del último ejercicio económico y dictar su resolución; b) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; c) proceder, llegado el caso, a la designación de Ejecutivos, cuya elección le corresponda según estos Estatutos. **ARTÍCULO DIECISIETE.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General, convocará a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas, cuando soliciten por escrito el o los Accionistas, que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, cuando así lo consideren conveniente y cuando así lo disponga la Ley y los Estatutos. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por la prensa, con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión, el Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial o individualmente, la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones con asuntos no expresados en la convocatoria. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- QUÓRUM.-** Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, tenga quórum, deberá concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, en el domicilio principal de la Compañía. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se reunirá en una segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO**





VEINTE.- RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o el Estatuto, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría numérica. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- QUÓRUM Y MAYORÍA CALIFICADA.-**

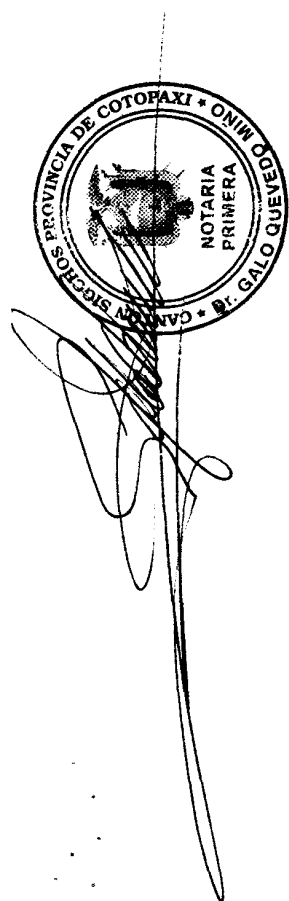
Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- DERECHO AL VOTO.-** En la Junta General, cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto, las que no se encuentren liberadas, dan derecho al voto en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO**

VEINTE Y TRES.- REPRESENTACIÓN.- Además de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General, mediante un apoderado con Poder Notarial General o Especial. **ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.-**

JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del Territorio Nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes, puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere

suficientemente informado. **ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.-** Las actas de la Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva, suscritas tanto por el Presidente de la Junta, como por el Secretario y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente o en su defecto por el Gerente General, a falta de ambos la Junta nombrará un Presidente ad-hoc, para la sesión de entre los Accionistas presentes, el Gerente General hará las funciones de Secretario de las Juntas, en su ausencia, podrá nombrarse un Secretario ad-hoc. **ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.-** El Presidente y Gerente General de la Compañía, serán nombrados por la Junta de Accionistas de la Compañía y ejercerán sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento temporales del Presidente, será subrogado por el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento temporales del Gerente General, será subrogado por el Presidente. En la misma forma se procederá para los casos de renuncia, impedimentos o ausencia definitivos, pero en este supuesto, el Presidente o el Gerente General subrogante, convocará a la Junta de Accionistas para que elija el Presidente y/o un Gerente General titulares que reemplacen definitivamente a los titulares. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General, no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General es representante de la Compañía en forma indistinta con el Presidente, pero es directamente responsable ante la Sociedad, Accionistas y Terceros por los daños causados por incumplimiento de sus obligaciones, robo o abuso de facultades o negligencia, el Gerente General puede convocar a una Junta General. **ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tiene las siguientes facultades y obligaciones: a) La dirección y administración de la Compañía; b) Celebrar contratos de trabajo dentro de los lineamientos de la Compañía; c) Ejercerá la Representación Legal, Judicial y





Extrajudicial de la Compañía; d) Vigilar directamente la contabilidad; e) Confeccionar y presentar anualmente a la Junta General de Accionistas una memoria razonada sobre la situación de la Compañía, ilustrado el particular con los estados financieros correspondientes; f) Concurrir a las sesiones de la Junta General, en las que actuará como Secretario; g) Firmar Escrituras Públicas a nombre y representación de la Compañía, con las limitaciones previstas en estos Estatutos; h) Suscribir contratos a nombre y representación de la Compañía y obligar a ésta en forma individual o conjunta con el Presidente; i) Reemplazar en caso de ausencia temporal o definitiva al Presidente, hasta que se nombre su reemplazo; y, j) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponde según la Ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO TREINTA.- ATRIBUCIONES.-** El Presidente será elegido por la Junta General de entre los accionistas, durarán dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondiente; b) Cuidar el cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las Leyes de la República, en la marcha de la Sociedad; c) Firmar con el Gerente General, los títulos y los certificados provisionales de acciones; d) Sustituir al Gerente General, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, en este último caso hasta que la Junta designe a un nuevo Gerente General; e) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía; f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponde según la Ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas, nombrará un Comisario principal y otro suplente, los cuales durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario, no se requiere ser accionista de la Compañía, los Comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes Estatutos. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía, se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno

de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- BALANCES.-** Los balances deberán elaborarse de conformidad con las reglas contables y Leyes Fiscales vigentes. No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, el informe de los Administradores y las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de resultados y sus anexos, los informes de los administradores y del Comisario estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor del diez por ciento de ellos, para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES, Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas, podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto una parte de todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de estas reservas, será necesario el consentimiento unánime de todos los Accionistas presentes. **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- LIQUIDADOR.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición de los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones del Liquidador. Más, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en la Junta de General ordinaria o extraordinaria, señalándose las facultades especiales. En todo caso se estará en esta materia a lo dispuesto por la Ley. **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, cartera, documentos y escritos en general, sólo podrá permitirse a las



[Handwritten signature]



entidades y autoridades que tengan facultad para ello, en virtud de lo dispuesto por la Ley, o contratos vigentes, así como aquellos empleados de la Compañía, cuyas labores lo requiera y a sus auditores, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.-** Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo, para el Permiso de Operación, la Compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor, acorde con el servicio propuesto y conforme al acuerdo de vida útil vigente. **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- NORMAS Y SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías vigentes y demás Leyes y reglamentos pertinentes, las mismas que se entienden incorporadas a estos estatutos. **ARTÍCULO CUARENTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es suscrito íntegramente por los accionistas y se encuentra pagado por ellos de conformidad con el siguiente detalle: **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL** _____

ACCIONISTAS _____	Nacionalidad _____	Capital suscrito	Capital pagado	Número de acciones
Calvopiña Grandes Fausto Rodrigo _____	Ecuatoriana	\$ 100	\$ 100	20 acciones
Castellano Castellano Luis Hugo _____	Ecuatoriana	\$ 100	\$ 100	20 acciones
Castellano Castellano José Amable _____	Ecuatoriana	\$ 100	\$ 100	20 acciones
Cisneros Cuesta Manuel Milton _____	Ecuatoriana	\$ 100	\$ 100	20 acciones
Díaz Carlos Vicente _____	Ecuatoriana	\$ 100	\$ 100	20 acciones
Grandes Paredes Luis Alfonso _____	Ecuatoriana	\$ 100	\$ 100	20 acciones
Lema Cruz Tránsito Margarita _____	Ecuatoriana	\$ 100	\$ 100	20 acciones
Mata Campaña Mentor Alonso _____	Ecuatoriana	\$ 100	\$ 100	20 acciones
Peñaherrera Esquivel Gladys Yolanda _____	Ecuatoriana	\$ 100	\$ 100	20 acciones
Pérez Paredes Mario Heraldo _____	Ecuatoriana	\$ 100	\$ 100	20 acciones
Vizcaino Artos Víctor Alonso _____	Ecuatoriana	\$ 100	\$ 100	20 acciones
TOTAL _____		\$ 1100	\$ 1100	220 acciones

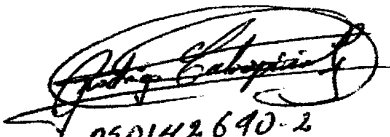
Consiguientemente, el capital suscrito y pagado en numerario, se encuentra depositado en la cuenta correspondiente de Integración de Capital, según aparece en el respectivo certificado que se agrega a la presente. **ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.-** Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe laborable de los Competentes Organismos de Tránsito. **ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.-** La Compañía, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de tránsito vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes de tránsito. **ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CLÁUSULA TRANSITORIA.- AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas autorizan con expresa facultad para que la socia, señora Gladys Yolanda Peñaherrera Esquivel, efectúe todo tipo de trámites y diligencias hasta la inscripción de la Compañía, en el Registro Mercantil. El señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que es parte fundamental de este instrumento público, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Patricio Sánchez Yáñez, con matrícula número ciento setenta y tres del Colegio de Abogados de Cotopaxi, y que en este acto elevo a Escritura Pública. Yo el Notario dí lectura íntegra en alta voz de todo el instrumento en presencia de los comparecientes,



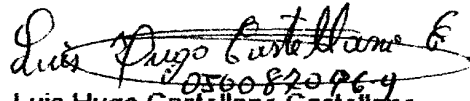
ratifican en todas sus partes, firmando para constancia conmigo en unidad de acto. Doy

fe.-




050142640-2

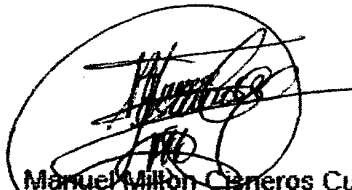
Fausto Rodrigo Calvopiña Grandes

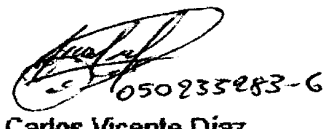

050082096-4

Luis Hugo Castellano Castellano

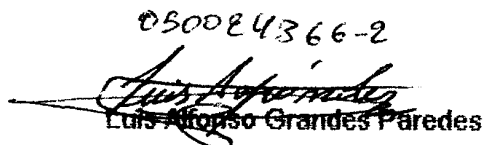
050082229-1


José Amable Castellano Castellano

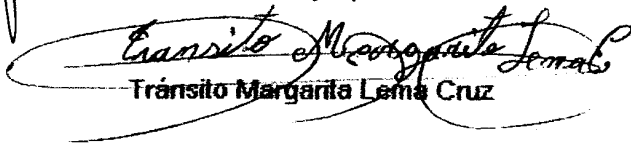

Manuel Milton Cárdenas Cuesta
1705684304


050233283-6

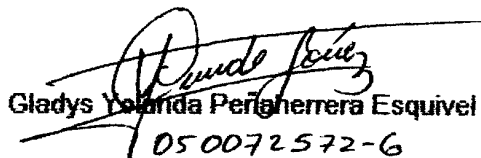
Carlos Vicente Díaz

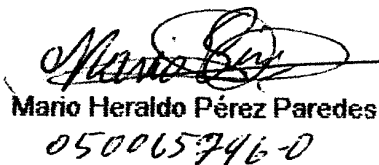
050024366-2

Luis Alfonso Grandes Paredes

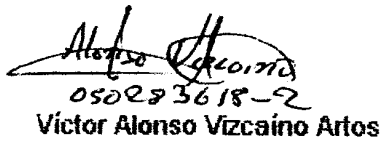
050163425-7

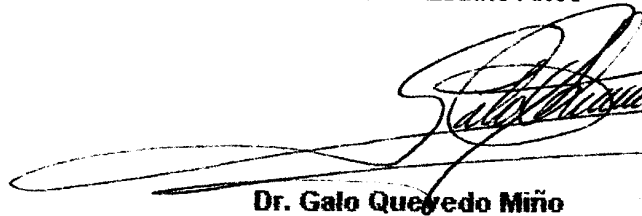

Tránsito Margarita Lema Cruz


050140047-7
Mentor Alonso Mala Campaña


Gladys Yolanda Peñaherrera Esquivel
050072572-6


Mario Heraldo Pérez Paredes
050065746-0


050223618-2
Víctor Alonso Vizcaino Artos


Dr. Galo Quevedo Miño

NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN SIGCHOS



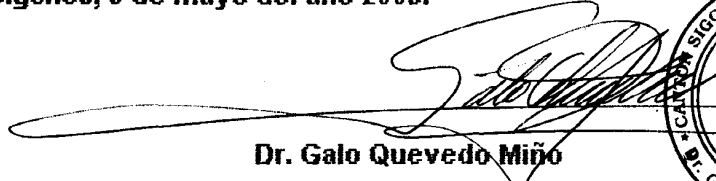
Razón: Se otorgó ante mí, la Constitución de Compañía que antecede, y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA, firmada y sellada por mí, el Notario. Doy fe. Sigchos, 16 de abril del año 2005.-




Dr. Galo Quevedo Miño

NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN SIGCHOS

RAZÓN: Al margen de la matriz de la Escritura de Constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO JARDÍN COLGANTE DE LOS ANDES JACOLANDES S. A., de fecha dieciséis de abril del año dos mil cinco, he tomado nota de la resolución número 05.Q.IJ. 1787, dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, por el Doctor José Eduardo Romero Ayala, Especialista Jurídico de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, el día nueve de mayo del año dos mil cinco, por la cual se aprueba la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO JARDÍN COLGANTE DE LOS ANDES JACOLANDES S. A. Doy fe.- Sigchos, 9 de mayo del año 2005.-




Dr. Galo Quevedo Miño

NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN SIGCHOS



RA.....

Fj: 1y, 2y, 3y, 4y, 5y, 6y, 7y, 8y.

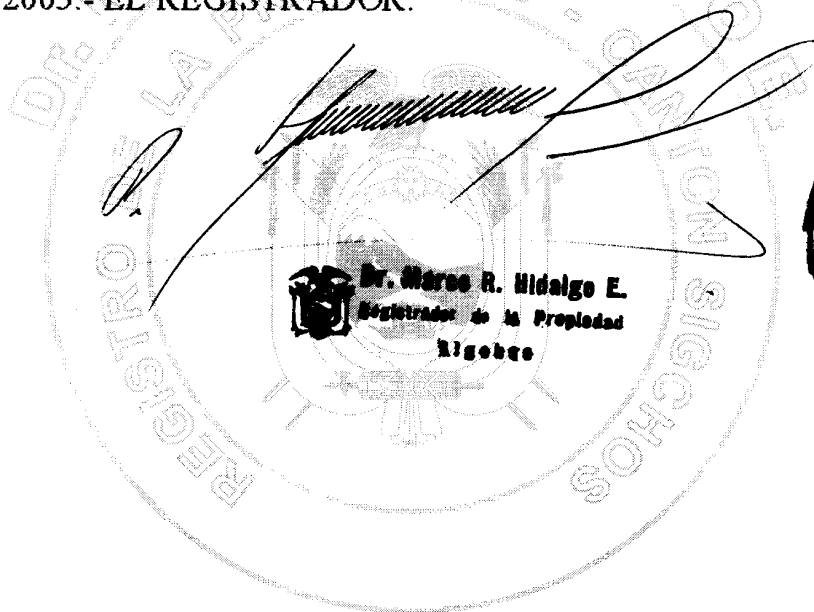
16-04-2005



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SIGCHOS

ZON: Que con fecha diez y seis de Mayo del dos mil cinco .- se ha Inscrito el título que antecede, a Fojas , uno y vuelta (1), dos y vuelta (2) tres y vuelta (3), cuatro y vuelta (4), cinco y vuelta (5), seis y vuelta (6), siete y vuelta (7), y ocho (8).- bajo la Partida número UNO (1), del Registro de MERCANTIL .- y anotado bajo el número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236) del Repertorio, llevado en esta misma fecha .- Tome nota de la RESOLUCION N.- 05.Q.I.J - 1787, dictada por el señor Doctor José Eduardo Romero Ayala, Especialista Jurídico.- Sigchos, 16 de Mayo del 2005.- EL REGISTRADOR.

18



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



RESOLUCION No. 05.Q. 1787

Dr. José Eduardo Romero Ayala
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO JARDIN COLGANTE DE LOS ANDES JACOLANDES S.A. otorgada ante el Notario Primero del Cantón SIGCHOS , el 16/Abril/2005 .

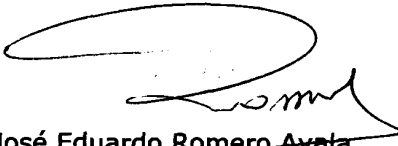
En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM.04026 del 26 de Febrero del 2004;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO JARDIN COLGANTE DE LOS ANDES JACOLANDES S.A. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

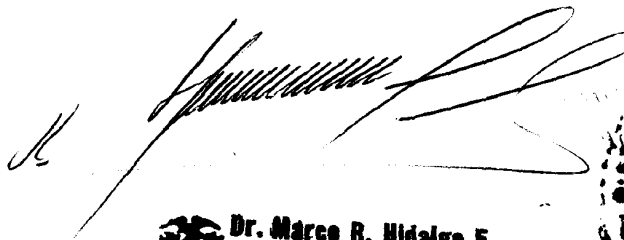
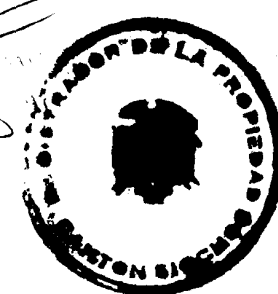
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 9 MAYO 2005

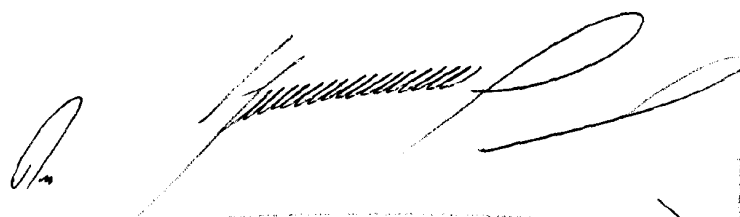

Dr. José Eduardo Romero Ayala
ESPECIALISTA JURIDICO

Exp. Reserva 7048914
Nro. Trámite 1.2005.666

RAZON: CERTIFICO.- Que Con fecha diez y seis de Mayo del dos mil cinco, bajo la Partida número UNO (1), del REGISTRO MERCANTIL.- queda inscrita la Presente RESOLUCION.- N.- 05.Q.I.J-1778, dictada con fecha nueve de Mayo del dos mil cinco, por el señor Doctor José Eduardo Romero Ayala.-
Sigchos, diez y seis de Mayo del dos mil cinco.- EL REGISTRADOR.-



 **Dr. Marco R. Hidalgo E.**
Registrador de la Propiedad
Sigchos

RAZON: CERTIFICO.- Que con fecha diez y seis de Mayo del dos mil cinco.- bajo la Partida número UNO (1), del REGISTRO MERCANTIL.- queda inscrita la Presente RESOLUCION.- N.- 05.Q.I.J-1787, dictada con fecha nueve de Mayo del dos mil cinco, por el señor Doctor José Eduardo Romero Ayala.- ESPECIALISTA JURIDICO.-
Sigchos, a diez y seis de Mayo del dos mil cinco.- EL REGISTRADOR..



 **Dr. Marco R. Hidalgo E.**
Registrador de la Propiedad
Sigchos



Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

10

Número de Trámite: 7048914

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: PACHECO CALVOPIÑA ERNESTO ELIECER

Fecha de Reservación: 12/04/2005 13:45:20

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO JARDIN COLGANTE DE LOS ANDES JACOLANDES S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/07/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Katya Gaibor de Coronel
Delegada del Secretario General



CERTIFICADO

Latacunga, 22 de diciembre del 2004

Certificamos que en esta Institución Bancaria, en la presente fecha se ha depositado en la **Cuenta de Integración de Capital** a nombre de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO JARDIN COLGANTE DE LOS ANDES JOCOLANDES S.A.** el valor de **UN MIL CIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.100.00)** como requisito previo a su constitución legal, cantidad que ha sido consignada por las siguientes personas:

CALVOPIÑA GRANDES FAUSTO RODRIGO	USD. 100.00
CASTELLANO CASTELLANO LUIS HUGO	100.00
CASTELLANO CASTELLANO JOSE AMABLE	100.00
CISNEROS CUESTA MANUEL MILTON	100.00
DIAZ CARLOS VICENTE	100.00
GRANDES PAREDES LUIS ALFONSO	100.00
LEMA CRUZ TRANSITO MARGARITA	100.00
MATA CAMPAÑA MENTOR ALONSO	100.00
PEÑAHERRERA ESQUIVEL GLADYS YOLANDA	100.00
PEREZ PAREDES MARIO HERALDO	100.00
VIZCAINO ARTOS VICTOR ALONSO	100.00

11

Valor correspondiente a este depósito será puesto a disposición de los administradores designados por la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO JARDIN COLGANTE DE LOS ANDES JOCOLANDES S.A.** una vez que se presente al Banco una comunicación dirigida o conferida por la Superintendencia de Compañías, que acredite que la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO JARDIN COLGANTE DE LOS ANDES JOCOLANDES S.A.** ha concluido el trámite de constitución y que puede retirar el valor depositado, previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

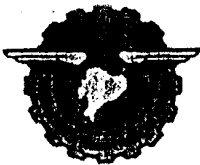
Atentamente,

**BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO**

Ing. Johnny Teran G.

GERENTE

SUCURSAL LATACUNGA



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 016-CJ-005-2005-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO

QUITO, 12 ABR 2005

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Que, los integrantes de la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO JARDÍN COLGANTE DE LOS ANDES JACOLANDES S.A.**", con domicilio en el cantón Sigchos, Provincia de Cotopaxi, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **ONCE (11)** integrantes de esta naciente sociedad:

- | | |
|--|-------------|
| 1. CALVOPIÑA GRANDES FAUSTO RODRIGO | 050142690-2 |
| 2. CASTELLANO CASTELLANO LUIS HUGO | 050087096-9 |
| 3. CASTELLANO CASTELLANO JOSÉ AMABLE | 050082229-1 |
| 4. CISNEROS CUESTA MANUEL MILTON | 170568430-4 |
| 5. DÍAZ CARLOS VICENTE | 050233283-6 |
| 6. GRANDES PAREDES LUIS ALFONSO | 050024366-2 |
| 7. LEMA CRUZ TRANSITO MARGARITA | 050163425-7 |
| 8. MATA CAMPAÑA MENTOR ALONSO | 050140047-7 |
| 9. PEÑAHERRERA ESQUIVEL GLADYS YOLANDA | 050072572-6 |
| 10. PÉREZ PAREDES MARIO HERALDO | 050065796-0 |
| 11. VIZCAÍNO ARTOS VÍCTOR ALONSO | 050283618-2 |

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórense las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

2

someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 028-DAJ-CJ-2005-CNTTT, de Marzo 10 del 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO JARDÍN COLGANTE DE LOS ANDES JACOLANDES S.A."**, con domicilio en el cantón Sigchos, Provincia de Cotopaxi, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

mediante Informe No. 002-DAJ-2005-CNTTT, de 22 de Marzo del 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 028-DAJ-CJ-2005-CNTTT, de Marzo 10 del 2005, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder lo solicitado por la mencionada compañía.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO

RESUELVO

12 ABR 2005

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

1. Emitir Informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO JARDÍN COLGANTE DE LOS ANDES JACOLANDES S.A.**, con domicilio en el cantón Sigchos, Provincia de Cotopaxi, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este Informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictare el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con la presente resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a otras autoridades que sean del caso.





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCION No. 016-CJ-005-2005-CNTTT

"COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO JARDÍN COLGANTE DE LOS ANDES JACOLANDES S.A.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Octava Sesión Ordinaria, celebrada el día 06 de Abril del 2005.

Harrison Vizcaino Andrade

**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

14

LO CERTIFICO:

Dr. Andrés Martínez Navarrete
SECRETARIO GENERAL

PCV.



**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO**

QUITO

12 ABR 2005

**CUS EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL CUYO
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO**

SECRETARIO GENERAL